

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de terminación por pago de la deuda, suscrito por la representante legal de la entidad demandante. NO hay comunicación de embargo de REMANENTES para otros procesos. Existen medidas. Sírvese proveer.

Supía, 1 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)

ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 169

Primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Demandados: NORMA CRISTINA PARRA VELÁSQUEZ
HERMES ALBERTO VALENCIA VARGAS

Radicado: 2019-00499

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por la representante legal de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la

cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte accionante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantará las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de los salarios devengados del señor Hermes Alberto Valencia Vargas en COLPENSIONES.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas consistente en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, que posean los demandados en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. BANCO BANCAMIA S.A.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** contra **NORMA CRISTINA PARRA VELÁSQUEZ** y **HERMES ALBERTO VALENCIA VARGAS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

- El embargo y retención de los salarios devengados del señor Hermes Alberto Valencia Vargas en COLPENSIONES.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas consistente en cuentas corrientes, de ahorros o CDT, que posean los demandados en los establecimientos bancarios BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. BANCO BANCAMIA S.A.

LÍBRESE oficio respectivo para cancelar la orden dada mediante similar No. 2188 del 27 de agosto de 2020, 097, 098, 099, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 de enero 21 de 2020.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base para el presente trámite con anotación de terminación del proceso por desistimiento tácito.

CUARTO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRES GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 32 del 2 de marzo de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARINA MARIN COLORADO
SECRETARIA